



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Proyecto de Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: PR- INICIO DE PROCEDIMIENTO IIA REACTIVACIÓN DE MINA “DON ERNESTO”

VISTO el expediente **EX-2023-08119642- -GDEMZA-DMI#MEIYE**, en el que tramita presentación de Informe de Impacto Ambiental presentado por **MARCELO CACCAVARI** para el proyecto denominado **IIA REACTIVACIÓN DE MINA “DON ERNESTO”**, ubicado en el departamento de Las Heras en la provincia de Mendoza ,en el marco de la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06;

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 5961 y de su Decreto Reglamentario 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente y de la Dirección de Minería ambas dependientes del Ministerio Energía y Ambiente de Mendoza, según se desprende de la Ley 9.501, Ley de Ministerios vigente.

Que en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizarla actividad.

Que a orden 3 obra Informe de Impacto Ambiental denominado **IIA REACTIVACIÓN DE MINA “DON ERNESTO”**, titularidad de **MARCELO CACCAVARI** en Departamento de Las Heras, provincia de Mendoza.

Que en documento a orden 4 obra Informe Técnico, elaborado por el Área de Geología Ambiental de la Dirección de Minería, en el que se determina que de acuerdo al Artículo 6 inciso a del Decreto 820/06 (Categorización), cumple con el Artículo 4º punto III, correspondiente a **MINAS A REACTIVAR Y CANTERAS.-**

Que a orden 13 obra, Informe Técnico de la Dirección de Protección Ambiental, el cual posee recomendaciones.

Por ello, de acuerdo las normas de la Ley Nacional 25.675, Ley 5961, Decreto Reglamentario 820/06, Ley 9003, los términos del reglamento establecido por **Resolución Conjunta N°50/23 DM y N°018/23 DPA**, y demás normas vigentes y aplicables;

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dese por iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del el Proyecto **IIA REACTIVACIÓN DE MINA “DON ERNESTO”**, en el departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza propuesto por **MARCELO CACCAVARI** , de acuerdo con lo establecido en la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 820/06.

ARTÍCULO 2º: Desígnese a la **FUNDACIÓN CRICYT (Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas)** para la realización del Dictamen Técnico establecido en el Art. 9º del Decreto 820/06, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

ARTÍCULO 3º: Establézcase un monto de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$251.700)**, en concepto de honorarios por Consultoría Externa, realizado por la **FUNDACIÓN CRICYT**. El pago del monto establecido deberá canalizarse a través de la mencionada institución, oportunamente por el proponente del proyecto.

ARTÍCULO 4º: Solicítese a la **MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS** y a la **DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA**, de la Provincia de Mendoza la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961, artículo 32 y sus decretos reglamentarios, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

ARTÍCULO 5º: Establézcase que la Empresa deberá tramitar ante la **MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS** y a la **DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA** de la Provincia de Mendoza la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia;

ARTÍCULO 6º: La empresa proponente deberá dar respuestas a los informes técnico de la Dirección de Minería y la Dirección de Protección Ambiental.

ARTÍCULO 7º: Establézcase que el Dictamen Técnico y los Dictámenes Sectoriales a que hacen referencia los artículos 2º y 4º, deberá ser presentados ante de la Dirección de Protección Ambiental de la Provincia de Mendoza;

ARTÍCULO 8º: Comuníquese a quien corresponda y archívese.